

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 790763

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17114473 y la tarjeta de abogado (a) No. 18290

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 23 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	GLORIA CLEMENCIA SALAZAR TORRES
RADICADO	170014003001 2021 00787 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de la señora **GLORIA CLEMENCIA SALAZAR TORRES** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 590099451:

- a. Por la suma de **NUEVE MILLONES TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$9.003.584)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento del 29 de abril de 2021.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 30 de abril de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré con fecha de vencimiento del 29 de abril de 2021.

Pagaré sin número:

- c. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTISEIS PESOS (\$4.991.026)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento del 02 de julio de 2021.
- d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el 03 de julio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré con fecha de vencimiento del 02 de julio de 2021.

SEGUNDO: Advertir al ejecutante el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré con fecha de vencimiento del 29 de abril de 2021 y 02 de julio de 2021 respectivamente), los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la

notificación personal de la demandada GLORIA CLEMENCIA SALAZAR TORRES podrá realizarse al correo electrónico clemenst34@gmail.com, para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.114.473, T.P.18.290 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 195 fijado el 24 de noviembre de 2021 a la 7:30 am.


SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5276833f556ad6b2f4721d8763dc8119176234a503260f8659bbc55899e496**

Documento generado en 23/11/2021 05:09:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>